



PROYECTO DE LEY

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley...***

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia laboral en el ámbito rural de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 2 de la Ley Ley 24.714, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º- Los trabajadores y trabajadoras rurales temporarios encuadrados en los artículos 17 y 18 de la Ley 26727, convenios colectivos de trabajo rural o de Corresponsabilidad Gremial; y las empleadas/os del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, se encuentran incluidos en el inciso c) del artículo 1º, siendo beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, quedando excluidos de los incisos a) y b) del citado artículo con excepción del derecho a la percepción de la Asignación por Maternidad establecida por el inciso e) del artículo 6º de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que dicte las normas pertinentes para adecuar y extender a los trabajadores y trabajadoras rurales temporarios las demás asignaciones familiares previstas



en la Ley 24714 y b) a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para establecer las alícuotas correspondientes al financiamiento de la asignación por maternidad correspondiente a las trabajadoras rurales temporarias.

ARTICULO 4°.- Establécese la compatibilidad de los programas “Potenciar trabajo”, “jóvenes con más y mejor empleo” (o los que eventualmente los reemplacen) y el Plan Nacional Argentina contra el Hambre con el empleo rural registrado mientras dure la emergencia.

ARTICULO 5°.- Los programas sociales a los que se refiere el Artículo 3ro no integrarán el sueldo de trabajador bajo ningún concepto, tanto remunerativo como no remunerativo, por lo que no afectará de ninguna forma el régimen laboral vigente. Los incumplimientos serán considerados fraude laboral. Por lo mismo, su percepción simultánea con los salarios legalmente establecidos no generará derechos laborales adquiridos.

ARTICULO 6°.- Los trabajadores y trabajadoras rurales ya contratados y pasibles del beneficio de la compatibilidad, podrán inscribirse en los programas referidos y accederán a los mismos de acuerdo a la disponibilidad.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Señor Presidente

Como resultado de la pandemia por el Covid19 y tras cuatro años de un gobierno neoliberal que afectó a las economías regionales, se percibe una fuerte incidencia del trabajo rural no registrado o “en negro”.



El Renatre (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores) realizó inspecciones en todo el país durante el 2019, en las que se constató la situación laboral de 15.648 trabajadores y trabajadoras rurales, de los cuales 12.994 se encontraban en la informalidad, es decir, una tasa de informalidad del 83%. A partir del aislamiento obligatorio se agudizó la falta de control del trabajo en negro, por lo que creció la cantidad de trabajadores y trabajadoras agrarios informales.

Esta realidad afecta a los trabajadores y trabajadoras al privarlos de los beneficios previsionales, ya que no realizan aportes y contribuciones al sistema de seguridad social; por esto, no tienen acceso a obra social, a las ART y no podrán jubilarse por los regímenes ordinarios o especiales para el sector. Esta prevalencia del trabajo rural en negro también los somete a la más indigna vulnerabilidad. De hecho, es en el trabajo rural donde todavía, lamentablemente y en menor medida, se detectan aberraciones como el trabajo esclavo o el trabajo infantil.

La alta incidencia del trabajo rural en negro también afecta al Estado que no recauda los aportes y contribuciones que sustentan el Sistema Previsional, deficitario desde hace décadas. A pesar de esta consecuencia, el Estado debe salir al rescate de miles de familias con programas y planes sociales que los alejen de la indigencia, contemplando desde la emergencia alimentaria hasta la eventual inclusión laboral. La emergencia alimentaria se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante la Ley N° 27.519, justamente atendiendo a este particular contexto.

La contratación temporal y la tercerización laboral, a pesar de su legalidad según los distintos regímenes, tienen consecuencias relacionadas con el aumento de la informalidad y la permanencia de las condiciones de precariedad, ya que incrementan las situaciones de desempleo estacional,



acrecientan la inseguridad en el ingreso y en el empleo, y debilitan los vínculos laborales entre el trabajador y el beneficiario directo de su actividad, lo que disminuye la capacidad de negociación de los trabajadores y trabajadoras al momento de exigir condiciones dignas de trabajo y el respeto de sus derechos laborales.

Según los empleadores, esta realidad se traduce en otra consecuencia: “no hay mano de obra para levantar las cosechas porque la gente no quiere blanquearse y perder los planes”.

El trabajo no registrado y la denunciada falta de mano de obra para levantar las cosechas se da con más notoriedad en las economías regionales basadas en cultivos anuales, demandantes de empleo transitorio o estacional. El trabajo por temporada (que fue inicialmente cubierto por trabajadores y trabajadoras migrantes) los obligaba a trasladarse a distintos puntos del país para distintas zafras, práctica que de alguna manera garantizaba una cierta continuidad laboral. Sin embargo, esa realidad cambió. Si bien sigue habiendo trabajo migrante, la mayor parte del trabajo temporal rural se cubre hoy con trabajadores y trabajadoras provenientes de familias altamente vulnerables asentadas en la periferia de las ciudades.

Por las características propias de los cultivos, estas familias padecen largos períodos de desempleo que no se compensan adecuadamente con el Programa Intercosecha, ya que siempre hay reclamos en las provincias por la limitada cobertura de trabajadores y trabajadoras. Tampoco existe oferta laboral alternativa que pueda contener a los miles de trabajadores y trabajadoras que quedan sin empleo durante varios meses al año. La única alternativa para ellos es la ayuda estatal mediante programas sociales.

Este proyecto de Ley propone declarar la emergencia en el trabajo rural argentino por el término de dos años. La declaración es a los fines de



considerar viable y en forma excepcional, la compatibilidad de los programas y planes sociales con el trabajo rural registrado. También propone modificar la Ley 24714 para incluir a los trabajadores y trabajadoras rurales temporarios en el subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para la Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social. Con estas dos medidas el Estado podrá atender eficientemente a un sector de la población que está invisibilizado y que no tiene forma de mejorar sus condiciones de vida sin medidas extraordinarias.

Para explicar por qué proponemos la emergencia en el trabajo rural, señalamos tres situaciones:

a) la fragmentación normativa del régimen de trabajo agrícola argentino que persiste aún después de la sanción de la Ley 26.727 /11, nos obliga a unificar el beneficio bajo un mismo paraguas legal de excepción, que se justifica sobradamente por todos los antecedentes antedichos. Como se sabe, existen trabajadores excluidos de la ley 26.727 y contemplados bajo el paraguas de Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) especiales, y cuya norma subsidiaria es la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo); y trabajadores comprendidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial (CCG). Este nivel de fragmentación normativa afecta al trabajo temporario rural por sus características de estacionalidad, temporalidad y movilidad, ya que a un mismo trabajador pueden aplicársele distintos regímenes laborales a lo largo del año, dependiendo del tipo de cosecha que realice. La emergencia permitirá homogeneizar temporalmente estos regímenes con el fin exclusivo de la compatibilidad propuesta.

b) la excepción que implica la declaración de emergencia en el ámbito del trabajo rural argentino, salvará cualquier planteo de



inconstitucionalidad que pueda surgir a partir de no considerar el cobro de los programas sociales como derechos adquiridos.

c) La declaración de emergencia y su temporalidad (dos años), asientan las esperanzas colectivas en la reactivación económica post pandemia, que, junto con las políticas públicas surgidas de un gobierno nacional y popular, redundarían en mejoras sustantivas para los sectores menos favorecidos.

Respecto de la modificación del ARTÍCULO 2 de la Ley 24714 que regula el régimen de asignaciones familiares y dispone prestaciones a los beneficiarios según revistan en los subsistemas contributivo o no contributivo, vale refrescar sus antecedentes:

La ley 24714 establece el derecho al cobro de asignaciones por hijo, por hijo con discapacidad, prenatal, por ayuda escolar anual para educación inicial, general básica y polimodal, por maternidad, por nacimiento, por adopción y por matrimonio. En el año 2009 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1602 se creó la Asignación Universal por Hijo para protección social destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la ley 24714 y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal. Más adelante, se incluyó a las empleadas y empleados del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares en el subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para la Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social, medida que reparó una profunda inequidad.

La propuesta de modificación incluye a los trabajadores y trabajadoras rurales temporarios en la misma categoría e iguala en derechos a este



universo de trabajadoras y trabajadores con los que se desempeñan en el régimen de trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Por las características propias de la actividad que realizan, por la estacionalidad y por la alta informalidad que registra el rubro, estar comprendidos en el subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para la Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social podrá reparar mínimamente la exclusión social y la situación de pobreza estructural en la que se encuentran habitualmente, así como la desigualdad de oportunidades y la vulnerabilidad jurídica que deviene de la fragmentación normativa que guía sus relaciones laborales.

También necesitamos responder con contundencia al mensaje de algunos sectores que, en los últimos tiempos, impusieron titulares en los medios que culpan al Estado presente a través de programas sociales, como culpable de la no registración y la falta de mano de obra en el ámbito rural. "Convocaron 3.000 trabajadores para la cosecha y el primer día solo se presentaron tres". "Las naranjas se pudren porque no consiguen cosecheros", "Los tareferos no quieren ser blanqueados para no perder los planes", son algunos de los mensajes masivos que estos sectores lograron imponer para demonizar a los trabajadores reforzando un estereotipo que afirma que muchos no quieren esforzarse porque, en este país, lo que se obtiene con una asignación del Estado "alcanza para sobrevivir". O en otras palabras, "no trabajan por vagos".

La situación, que es real en términos de falta de mano de obra, sin embargo no hace más que echar luz sobre la informalidad y los temores lógicos de muchos trabajadores y trabajadoras a perder un ingreso fijo como la AUH a cambio de una ocupación temporal que no les garantiza estabilidad y los vuelve a sumir en la desesperación por largos meses. En este sentido, esta



ley no solo es práctica en términos de resultado, sino también reparadora y humana en términos de justicia social.

Por éstos y otros motivos que expondremos al momento del tratamiento legislativo, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de Ley